

RESOLUCIÓN No. 1309

(16 de febrero de 2023)

Por medio de la cual se **RECHAZA** la inscripción de un aspirante a la Representación de **TODOS los ESTUDIANTES** (presencial y a distancia) ante el **CONSEJO ACADÉMICO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 034, 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 5921 del 21 de diciembre de 2022, se convocó la elección del Representante de Todos los Estudiantes (presencial y a distancia), ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. 034 de 2020, el cual modificó el artículo 3 del Acuerdo No. 022 de 2018, el cual, a su vez, había modificado el Acuerdo No. 066 de 2005.

Que el artículo 3 de la norma ibídem, estableció: *“Podrá aspirar a ser elegido como Representante de TODOS los ESTUDIANTES de pregrado ante el CONSEJO ACADÉMICO, cualquier estudiante de un programa propio de pregrado de la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con matrícula vigente, que haya aprobado al menos el cincuenta (50%) del plan de estudios y no haya sido sancionado disciplinariamente”*. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que el proceso de inscripción para aspirar a la representación de Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico, inicio el 06 de febrero hasta el día 13 de febrero de 2023, a través del formato virtual que se encontraba publicado en el link de *elecciones universitarias*, conforme con lo establecido en la convocatoria.

Que el día 13 de febrero de 2023, el Estudiante LUIS CARLOS RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.364.833, realizó su proceso de inscripción a las 21:22 p.m., a través del formato virtual como aspirante a la representación de Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 5921 de 2022, la Presidenta del Comité Electoral, solicitó al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, las correspondientes certificaciones con el fin de validar los requisitos propios de la convocatoria.

Que el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, a través de constancia No. 909911 del 14 de febrero de 2023, señala que: *“RODRIGUEZ VARGAS LUIS CARLOS CÓN CÓDIGO 202023783 Y CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002364833 DE TUNJA (...) CON UN PORCENTAJE CURSADO Y APROBADO DE 37% DEL TOTAL DE CREDITOS (...)*. Es decir, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 3° de la Resolución No. 5921 de 2022.

Que, el Comité Electoral en sesión del 16 de febrero de 2023, conoció la anterior situación, por lo que recomienda al señor Rector, rechazar la inscripción adelantada por el Estudiante LUIS CARLOS RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.364.833, como aspirante a

la Representación de Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad, por no cumplir con los requisitos propios de la convocatoria establecida bajo Resolución No. 5921 de 2022.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los Actos Administrativos de la institución que sean de su competencia, según el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la inscripción del Estudiante LUIS CARLOS RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.364.833, como aspirante a la representación de Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocada mediante Resolución No. 5921 del 21 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General notificará vía correo electrónico, el contenido de la presente Resolución al Estudiante Luis Carlos Rodríguez Vargas, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con la autorización otorgada por el mismo en el formato de inscripción.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución se podrán formular reclamaciones dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la notificación.


ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 16 días del mes de febrero de 2023.



ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector

Revisó: ANA CECILIA TORRES CALERO. COMITÉ ELECTORAL. 
Proyectó: HENRY SALAMANCA, Secretaría General.